



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, remito a su Despacho el proceso:

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Actuación:	Admisión demanda ejecutiva.
Radicado:	0863424984001-2021-00013-00.
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos "Cofijurídico".
Demandado:	Enis Beatriz Retamozo De Cahuana.

Informando que está pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Sabanagrande, febrero 25 de 2021.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial, se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO", presentó proceso ejecutivo a través de apoderada judicial, Dra. CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, en contra de la señora ENIS BEATRIZ RETAMOZO DE CAHUANA, presentando como título de recaudo el pagare N° 442015154130 suscrito por valor de \$16.048.320.00.

Revisada la demanda se observa que cumple las exigencias legales, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO", y en contra de ENIS BEATRIZ RETAMOZO DE CAHUANA, ordenándole que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:
  - a. Por la suma de NUEVE MILLOONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$9.392.541), por concepto de capital insoluto, respecto del pagare N°442015154130.
  - b. Por los intereses de plazo que se causen sobre la suma de capital señalado anteriormente, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2020.
  - c. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalado anteriormente, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la liquidación del crédito o el pago total de la obligación.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
3. Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96a1e877c6a6ef0e9da4dd0581d4c5b26cda77c564327bd9c2e195a143e0f6ac**

Documento generado en 25/02/2021 01:31:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**